

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00125-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 10 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RIVERA RINCON
DEMANDADO	MANUEL DE JESUS MORALES GONZALEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-0125-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora MANUEL DE JESUS MORALES GONZALEZ contra el señor MANUEL DE JESUS MORALES GONZALEZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y Ley 640 de 2001:

1. No se cumple con el requisito de procedibilidad, pues no se allegó el acta prejudicial que se debe agotar en este asunto, conforme lo establece la Ley 640 de 2001 (Artículo 35), o en su defecto indicar que se renuncia a la misma.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS presentado por la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA RINCON mediante apoderado, contra el señor MANUEL DE JESUS MORALES GONZALEZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

